



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3499**
Proceso : Sucesión Doble o conjunta
Causante (S) : Carmen Rosa Marín Cárdenas
Causante (S) : Miguel Ángel Villa Lopera
Demandante (S) : María Luz Dary Villa Marín,
Demandante (S) : Jesús María Villa Marín,
Demandante (S) : Luis Alfonso Villa Marín
Demandante (S) : María Oliva Villa Marín
Demandados (S) : Carlos Humberto Villa Marín
Demandados (S) : Jorge Eliecer Villa Marín
Demandados (S) : María Del Socorro Villa Marín

Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00478-00**

La Unión Valle, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El abogado Wilton Arley García Quintero, presenta al despacho demanda para proceso de sucesión intestada conjunta y liquidación de sociedad conyugal de los causantes, Carmen Rosa Marín Cárdenas, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No 29.609.299, fallecida en el Municipio de la Union Valle del Cauca, el 21 de marzo de 2019, y Miguel Ángel Villa Lopera, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No 2.580.770 Fallecido en el Municipio de la Tuluá Valle del Cauca el 28 de mayo de 2012, casados el 14 de julio de 1945, Teniendo en cuenta la presente demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,444, 488 y 520 y ss. del Código General del Proceso, se declarará abierto y radicado y se harán los demás ordenamientos contemplados en el Artículo 490 ibidem.

Por lo Anterior el Juzgado:

Resuelve

Primero: Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada conjunta y liquidación de sociedad conyugal de los causantes, Carmen Rosa Marín Cárdenas, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No 29.609.299, fallecida en el Municipio de la Union Valle del Cauca, el 21 de marzo de 2019, y Miguel Ángel Villa Lopera, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No 2.580.770 Fallecido en el Municipio de la Tuluá Valle del Cauca el 28 de mayo de 2012, adelantado por María Luz Dary Villa Marín, identificada con la cedula de ciudadanía No 29.612.242, Jesús María Villa Marín, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.356.531, Luis Alfonso Villa Marín, identificado con la cedula de ciudadanía No 2.582.423 y María Oliva Villa Marín, identificada con la cedula de ciudadanía No 29.611826, a través de apoderado judicial contra Carlos Humberto Villa Marín, Jorge Eliecer Villa Marín, María Del Socorro Villa Marín. por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Reconocer como herederos a María Luz Dary Villa Marín, identificada con la cedula de ciudadanía No 29.612.242, Jesús María Villa Marín, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.356.531, Luis Alfonso Villa Marín, identificado con la cedula



de ciudadanía No 2.582.423 y María Oliva Villa Marín, identificada con la cedula de ciudadanía No 29.611826, Quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario

Tercero: Notificar personalmente del presente auto a Carlos Humberto Villa Marín, Jorge Eliecer Villa Marín Y María Del Socorro Villa Marín para que, dentro del término de 20 días, y de conformidad con el art. 1289 CC, declare si acepta o repudia la herencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 492. del Código General del Proceso.

Cuarto: Emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, en la forma y términos indicados en el art. 108 CGP, **PUBLICAR** por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local como Occidente y El País, el Tiempo o la Republica el día domingo.

Quinto: Publicar en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los en los parágrafos 1º y 2º del art. 490 del CGP, en concordancia con el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Sexto: Decretar la facción de inventarios,

Séptimo: Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sobre la apertura del proceso de sucesión, de conformidad con el art. 490 CGP. esto es anexando el inventario y avalúo de los bienes relictos y la especificación del nombre completo de los causantes con su respectivo número de identificación.

Octavo: Reconocer personería dentro del presente asunto al abogado Wilton Arley García Quintero identificado con la C.C No 1.112.622118, T.P. No. 282827 del C.S.J, conforme a las facultades conferidas en el poder para ello.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c57e2c86cfe340f40b02abc9c022391a40e2921951f5b1aace9f172e85adfe5**

Documento generado en 02/12/2022 03:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>